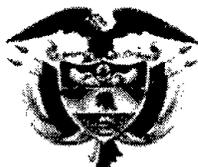


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, cinco (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS |
| DEMANDANTE: | JOSÉ ANTONIO GARCÍA VANEGAS Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-1998-40222-00 |

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que obra respuesta¹ del Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA, mediante la cual allega un listado de profesionales idóneos para realizar el dictamen pericial requerido.

Así mismo, del listado de auxiliares de la justicia antes mencionado, nómbrase a OCTAVIO VÁSQUEZ BERMÚDEZ en su calidad de evaluador de inmuebles urbanos, a quien deberá comunicársele por el medio más expedito. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de posesión de perito.

Finalmente, se requerirá a las partes para que, de conformidad con el artículo 71, numeral 6 del C.P.C., presten toda su colaboración al perito designado para la práctica y presentación del informe pericial con la finalidad de dar impulso al proceso y finalizar el recaudo probatorio.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

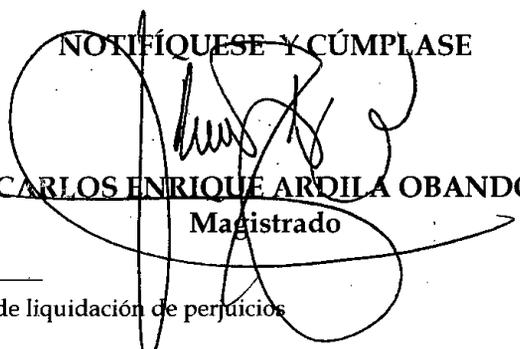
RESUELVE

PRIMERO.- Designar a Octavio Vásquez Bermúdez, en su calidad de evaluador de inmuebles urbanos, nombre tomado de la lista de enviada por el Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio requerido a Octavio Vásquez Bermúdez en su calidad de evaluador de inmuebles urbanos, el DÍA 09 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, presten toda su colaboración para llevar a cabo la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 118 - 128 Del cuaderno de liquidación de perjuicios

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-1998-40222-00